

REVISTA CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFIA

Publicada por la Sociedad Chilena
de Historia y Geografía
y el Archivo Nacional

DIRECTOR
RICARDO DONOSO

Tomo LIX

OCTUBRE-DICIEMBRE de 1928

N.º 63

SUMARIO

PÁGS.

| | |
|--|-----|
| Los tres primeros años de la revolución de Chile. (<i>Conclusión</i>). | |
| La técnica del film aplicada a la historia. | |
| El Loa. | |
| Epistolario. Diez cartas de Sarmiento. | |
| Notas históricas y geográficas. | |
| — Sobre el origen de los araucanos. | |
| — Viaje de Valparaíso a Santiago de Chile. | |
| — Mitología araucana. El Gran Tatrapai. | |
| Documentos relativos a la introducción de esclavos negros en América. (<i>Conclusión</i>). | |
| Don Judas Tadeo de Reyes. | |
| Lenguaje vulgar, familiar y folklórico de Chile y Nicaragua. | |
| Índice de veinte volúmenes del archivo de la Capitanía General de Chile. | |
| Bibliografía. | |
| M. L. y G. V. Amunátegui. | 5 |
| Agustín Edwards. | 51 |
| William E. Rudolph. | 66 |
| | 90 |
| | 112 |
| Tomás Guevara. | 128 |
| | 169 |
| R. Lehmann - Nitsche. | 185 |
| F. Márquez de la Plata. | 204 |
| M. L. Amunátegui Reyes. | 215 |
| A. Fletes Bolaños. | 271 |
| | 300 |
| | 329 |



Documentos relativos a la introducción de esclavos negros en América

(Conclusión)

DE 1600 A 1700

En las páginas anteriores hemos tratado de ir siguiendo, casi año por año, la introducción de negros en América, según los documentos, en su mayoría, que existen en el Archivo de Indias de Sevilla. Desde que finaliza el siglo XVI, aparece el asiento de Gomez Reinel, verdadero monopolio que, bajo diferentes dueños, subsiste durante los siglos XVII y XVIII.

Hemos creído que no es del todo necesario seguir en detalle las huellas de las licencias para llevar esclavos a las Indias, sino las de los asientos, por ser los que en gran escala se ocuparon de semejantes negocios, aun habiendo estudiado muchas de las licencias concedidas durante el siglo XVI, no hemos incluído todas las existentes en el Archivo de Indias. De nada hubiera servido el presentar todos los documentos, pues habría dado origen a infinidad de volúmenes.

Bástanos, pues, conocer que durante casi todo el siglo XVI se introdujeron esclavos negros en América en gran escala.

Felipe III, ajustó el segundo asiento, en 1601, con Juan Rodriguez Cutinho, de nacionalidad portuguesa, en el cual se estipuló que durante los nuevos años que duraría, debían de introducirse esclavos negros a las Indias, y que no fueren mulatos, ni mestizos, ni «turco, morisco, ni de otra nación, sino negros ateyados de las dichas islas y ríos de la corona de Portugal».

En cada uno de los años que este contrato duraría, el asentista Rodriguez Cutinho debía introducir en el nuevo mundo cuatro mil doscientos cincuenta esclavos negros. El capítulo tercero dice lo siguiente: «con condición que de los tres mil y quinientos Esclavos vivos, que ha de meter vivos en cada un año de los nueve de este arrendamiento, llevará los dos mil de ellos en cada un año a los Puertos y partes de las dichas Indias e islas, donde por su Majestad o por los señores del su Consejo de Indias que le ordenare, y y fueren necesarios conforme a la demanda que de ellos hubiere, para el beneficio de las minas, y otras cosas, de los quales ha de llevar seiscientos de los dichos esclavos en cada año a las Islas Españolas, Santiago de Cuba, Puerto Rico, setecientos a Nueva España; doscientos a Honduras, y los quinientos restantes a Santa Marta, Río de la Hacha, la Margarita, Cumaná y Venezuela; conque si por su Majestad, y por los señores del su consejo de Indias se le ordenare, por todos, o parte de los dichos esclavos los lleve a otras partes, sea obligado a hacerlo, conque se le aperciba, y de orden de las partes donde los aya de llevar, quince meses antes por los de cada año». Pero además se pide permitase poder llevar hasta seiscientos esclavos, cada año, al Río de la Plata, en caso de no creerse pueda prohibirse dicha navegación.

En cada uno de los nueve años que duraría el asiento, Rodríguez Cutinho pagaría anualmente ciento y setenta mil ducados. Sólo el arrendador podría introducir esclavos negros en América, y si alguien llevaba para su servicio, no los podía vender, pues en tal caso, perjudicaba al asentitas.

Por este motivo, no insertamos en este siglo, ni en la mitad del siguiente, las licencias que se han podido dar para introducir los esclavos negros en el nuevo mundo, pues el asentista era el que tenía el verdadero monopolio, y los demás, eran personas que los llevaban con especial permiso.

Se estipulaba que no podía ser vendido ni cambiado ese esclavo en América, lo cual era por lo tanto, un perjuicio para el que comerciaba en el asiento.

Poco tiempo duró el asiento con Juan Rodríguez Cutinho, pues murió éste a los cuatro años de haber pactado lo que ya hemos dicho. Su hermano, Gonzalo, continuó y a su cargo tomó los cinco años que faltaban al contrato de Juan Rodríguez Cutinho.

Su hermano ajustó el asiento en 1605, y por el espacio de cinco años se comprometió a introducir cuatro mil doscientos cincuenta esclavos negros cada año, pagando ciento cuarenta mil ducados, además.

El capítulo VII de este asiento dice lo siguiente: «que de los 3 V 50 esclavos, que por lo menos el dicho Gonzalo Vaes Cutinho ha de meter en las Indias vivos en cada un año de los dichos cinco años, llevara los 2 V de ellos cada un año a los puertos, y partes de las dichas Indias, donde por su Majestad, o por los señores del Consejo de Indias se le ordenare, conforme a la demanda que de ellos huviere para el beneficio de las minas, y otras cosas; apercibiéndolo, dándole orden de las partes, donde los ha de llevar, quince meses antes para los de cada año: y entre tanto que no se le diere orden, desde luego queda obligado a llevarlos en cada un año, 600, a la isla Española, Santiago de Cuba, y Puerto Rico, y 700 a Nueva España, 200 a Honduras, y los 500 restantes a Santa Marta, Río de la Hacha, y la Margarita, Cumaná y Venezuela». Además se estipula que al llegar los navíos a los sitios ya indicados, se declararía el número de esclavos que contenían, y si en el término de veinte días no se vendían los negros, podíanse llevar «los que quedaren de vender a las otras partes de las Indias donde quisiere, y con esto cumpla con aquel año, y lo mismo haya en los demás años».

Donde se prohíbe terminantemente (1) la introducción de esclavos, es en el Río de la Plata y puerto de Buenos Aires. «Es condición que en la provincia de Tierra Firme no ha de poder quedar ningún esclavo de los que por virtud de estos asientos se han de llevar a las dichas Indias, sin quedar allí ninguno de los que se llevaren para pasar al Piru por ningun caso, y que con esta condicion, y pacto ha de vender los dichos esclavos en la dicha Provincia», etc., etc.

En estos asientos, el gran negocio era el fraude, y por tal motivo se estipuló que no se llevasen mercadérías en los barcos negreros, ni comprasen los traficantes en las Indias.

En 1609 se hizo un asiento con Agustín Coello, pero se terminó por «no haber dado las fianzas y demás haberse sacado nuevo arrendamiento».

Un portugués llamado Antonio Fernández Delvas se comprometió en 1615 de proveer las Indias de esclavos negros por espacio de ocho años. Durante este tiempo pagaría el contratista ciento quince mil ducados anualmente, introduciendo tres mil quinientos negros cada año; advirtiéndose, como en los anteriores, que la raza fuese de negros ateyados y no mulatos ni mestizos», en lo que se ponía singular esmero.

Respecto a los sitios en que se debían de introducir, el capítulo trece dice que «los tres mil y quinientos esclavos que el dicho Antonio Fernández Delvas ha de meter en las Indias vivos en cada uno de los dichos ocho años, los llevará precisamente a los dichos puertos de Cartajena, y la nueva Vera Cruz; y de allí se han de repartir en las Indias en la forma y cantidad que a su Majestad, y su Real Consejo de las Indias pareciere y ordenare: la qual orden han de tener del dicho Consejo los oficiales Reales de los dichos puertos para que quando los esclavos llegaren, y desembarcaren, sin detenerse se puedan distribuir conforme a la dicha orden; sin que por razón de esperalla puedan recibir daño los contratadores, y personas que los llevaren con los dichos registros, como dicho es; y sin que sea obligado el dicho Antonio Fernández Delvas, ni las dichas per-

(1) Capítulo VIII de este asiento que dice: «Iten, que el dicho Gonzalo Vez de aquí adelante por sí, ni por interpuesta persona.»

sonas a llevar dichos esclavos desde los dichos puertos de Cartajena, y la nueva Vera Cruz a otra parte de las Indias sino fuere queriéndolo hacer de su voluntad y por su cuenta y riesgo, y guardando las ordenes del dicho Consejo de las Indias en quanto a las partes, donde los ha de llevar». Se prohíbe, además, que se introduzcan esclavos negros en el Río de la Plata y Puerto de Buenos Aires, como asimismo las mercaderías.

En el capítulo ventyseis, se estipula «que en la provincia de Tierra Firme no ha de poder quedar ningun esclavo de los que por virtud de este assiento se han de poder llevar a los dichos puertos; ni quedar en ella ninguno de los que se llevaren para passar al Perú, por ningún caso; y con esta condición y pacto expresso se han de vender los dichos esclavos, que como dicho es, se llevaren al Perú», etc., etc.

En estos asientos se perseguía la introducción de mercaderías en el Nuevo Mundo, lo cual era facilísimo para los barcos negreros, pues en sus naves podían encerrar objetos que les rendían, al venderlos, una crecida suma. Por esto se prohibía la introducción, pues era una ganancia individual del negrero. Mas adelante veremos cómo otras naciones se disputaron el tráfico de negros, con este fin comercial.

Manuel Rodríguez Lamejo, también de nacionalidad portuguesa, hizo, en 1623, otro contrato para la introducción de esclavos en el Nuevo Mundo.

Este nuevo contratador se comprometió a introducir en América, durante el espacio de ocho años y en cada uno de ellos, tres mil quinientos esclavos negros, pagando anualmente, ciento veinte mil ducados, lo que fué un aumento algo considerable a la suma del anterior. Naturalmente, como en los contratos pasados, siempre se daba licencia por un número mayor, en caso que muriesen en el viaje los infelices negros.

Como en el asiento último, debían introducirse los esclavos en Cartajena y la Nueva Vera Cruz, y desde allí se repartirían en la forma «y cantidad que a su Magestad, y su Real Consejo de Indias pareciere y ordenare». Prohibíase como en el anterior, que se lleven negros al Río de la Plata, y puerto de Buenos Aires. Si había necesidad de es-

clavos en el Perú, debíase avisar al asentista para proveer dicho país de negros.

Siempre, lo que se temía, era la introducción de mercaderías en los barcos que trasportaban a los esclavos, cuyo comercio se prohibía. También se condenaba si por cuenta ajena se cargaban más esclavos.

En el mes de Agosto de 1624, el Consejo de las Indias consultó a su Majestad sobre si convenía ordenar se diesen por libres los esclavos que sin licencia entrasen por el Río de la Plata. Un año más tarde se expidió una Real cédula, fechada en el Pardo, a 2 de Febrero de 1625, en la que se mandaba que los esclavos negros que se introdujesen sin licencia por el puerto de Buenos Aires fuesen declarados libres. Seguramente que esto fué debido a los desembarcos clandestinos.

Otros dos portugueses llamados Melchor Gómez Angel y Cristobal Méndez de Sossa, firmaron un contrato en 1631, en el cual se comprometieron a introducir en América dos mil quinientos esclavos negros cada año y dar noventa y cinco mil ducados anualmente. Cifras son éstas algo menores que las exigidas en el último asiento con Rodríguez Lamejo.

Además de estos dos mil quinientos negros que se debían introducir, se daban algunas licencias en caso de que cierto número muriese en el viaje. Al figurarse como eran trasportados esos infelices, fácilmente se comprende que fallecieran en la larga travesía que tenían que efectuar.

Como en el asiento anterior, debían llevase los esclavos a los puertos de Cartagena y la Nueva Veracruz, y de allí repartirse en las Indias.

Hasta el año de 1662 no se hizo otro asiento. En aquel año lo ajustaron Domingo Grillo y Ambrosio Lamelin, residentes en Madrid, por espacio de siete años, debiendo introducirse, en cada uno de ellos, tres mil quinientos negros.

En este contrato se prohíbe que alguien pueda tener el derecho de introducir esclavos en Indias exceptuando los asentistas.

Este asiento dió margen a pleitos y fué necesario al prorrogarlo por cuatro años más, y llegar a una transacción.

La reina gobernadora definió la cuestión y expidió una real cédula de 5 de Septiembre de 1668.

Estos mismos asentistas facilitaban dinero a la Corona en diferentes ocasiones, según aparece en el Archivo de Alcalá de Henares.

Antonio García y Sebastian de Siliceo, ambos vecinos de Madrid, hicieron en 1674, una contrato. El dicho asiento corría «en del dicho Antonio García por cinco años, dando en renta en cada uno quatrocientos y cincuenta mil reales de a ocho, por la facultad de poder introducir en los dichos Reynos de las Indias, quatro mil piezas de Esclavos negros de Indias, con las anticipaciones, seguridades y condiciones siguientes», etc., etc.

Los cuatrocientos cincuenta mil pesos de derechos debíanse pagar anualmente mientras durase el contrato, teniendo el monopolio de la introducción de negros solamente los dos asentistas.

Por no haber podido cumplir con ciertos requisitos estipulados en el contrato último, se ajustó otro en 1676, con el comercio y consulado de Sevilla, por espacio de cinco años.

En cada uno de los cinco años que durase este asiento, debíanse introducir dos mil toneladas y era condición, «que en conformidad de lo tratado, lo que se ha de pagar a S. M. por cada tonelada son ciento y doce pesos y medio los ciento de ellos por la entrada de Indias, y los doce y medio por todos los derechos de salida de España» etc., etc.

Como en otros contratos, mientras esto durase, nadie podía introducir esclavos negros en América».

Nicolás Parcio y su suegro Juan Barroyo del Poyo, ambos vecinos de Cadiz, hicieron un asiento, en 1682, por cinco años.

Un holandés, Baltasar Coymans, hizo un asiento de negros en 1685, por espacio de cinco años, y dos más de prórrogación.

Las ideas de la época dieron margen a que se solicitase rescindir el contrato, por tratarse, al holandés, de hereje.

Lo que se temía en todos los contratos, eran los ataques

que de parte de los piratas se podían recibir, los cuales muchas veces resultaban una victoria decisiva para los bandidos, que se apropiaban, como se supone, de cuanto en los barcos hallaban. Por lo tanto, no es raro el encontrar en casi todos los asientos una parte dedicada a los piratas, permitiéndose el atacarlos, y si negros llevaban a las Indias, lo que era naturalmente desastroso para el asentista, tomarlos y venderlos en el Nuevo Mundo, por su cuenta propia.

En 1692 D. Bernardo Francisco Marín de Guzmán, residente de Venezuela, ajustó un contrato que duraría cinco años.

En 1696 la compañía Real de Guinea, establecida en el reino de Portugal, ajustó un asiento que debía durar seis años y ocho meses.

Dió origen este contrato a dificultades y llegóse a una transacción que ajustaron las coronas de España y Portugal en 1701, la cual no se respetó por causas políticas del momento.

La compañía real de Guinea establecida en Francia, encargóse en 1702 de la introducción de esclavos negros en el Nuevo Mundo durante el tiempo de diez años.

Dicha compañía introduciría cuarenta y ocho mil «piezas de Indias», en el espacio de diez años. «Por cada pieza de India de la medida regular de aquellas Provincias, en que ha de practicarse para la paga de los derechos, lo hasta aquí establecido, y estilado, pagara la Compañía, treinta y tres escudos, y un tercio de otro de plata de el valor de tres libras tameses, moneda de Francia, que es lo mismo que treinta y tres pesos escudos y un tercio de otro de estos Reynos; en cuya cantidad se han de incluir, y comprender (como quedan comprendidos) todos los derechos de entrada, y Regalia, que a su Majestad Catholica pertenecen, sin poderse pedir otra cosa alguna».

Respecto a la introducción de los negros, podían efectuarla en todos los puertos de la parte del norte, a excepción donde no habían oficiales reales. A Buenos Aires era permitido llevar anualmente, de quinientos a seiscientos negros.

Desde Panamá era de donde podrían despacharse las embarcaciones con negros para el Perú.

Asimismo se estipuló que desde el primer día de Mayo de 1702, nadie podía introducir negros en el Nuevo Mundo que no fuese la Compañía, y el que lo hacía, los perdía y además éstos quedaban a favor de la misma. También se prohíbe, como en los asientos anteriores, el introducir mercaderías, vendiendo objetos en Indias. Era esto un comercio que en todos los asientos se había prohibido y al que se dedicaron capítulos para penar su ejercicio; pero justamente esto era también de grandísimo interés para el asentista y tal es el motivo que, aparte de los inmensos beneficios que la trata de negros podía rendir. La introducción clandestina en el Nuevo Mundo de algunas mercaderías era sumamente apetecida, aún de las diferentes coronas europeas.

No es de extrañar que este favor de introducir negros recayese en manos de los franceses, pues al ir a España Felipe V, muy natural era que tratase de favorecer a sus hermanos, pero ya en 1713 salió del poder de éstos el privilegio.

Finalmente pasó la facultad de introducir negros a manos de los ingleses, pues en el tratado de paz de Utrecht, ajustado entre España e Inglaterra, se estipuló lo pertinente.

La Majestad británica se comprometía a introducir en el Nuevo Mundo, durante los treinta años que durase el contrato, ciento cuarenta y cuatro mil negros, «piezas de Indias», de ambos sexos, es decir, a razón de cuatro mil ochocientos anualmente. Además, por cada negro «de la medida regular de siete cuartas, no siendo viejos, ni con defectos, según lo practicado y establecido hasta aquí en las Indias, pagaran los asentistas treinta y tres pesos escudos de plata y un tercio de otro, en cuya cantidad se han de entender etc., etc. En caso necesario permitíase introducir mayor número de negros.

Los encargados de la distribución de los esclavos en el Nuevo Mundo, tenían la facultad de llevarlos a «todos los puertos de los mares del norte y de Buenos Aires». En este último puerto podían introducirse anualmente mil doscientas «piezas de Indios», de los dos sexos, «para venderlas

allí al precio que pudieren, repartidas en cuatro navíos capaces de conducirlas; las ochocientas de ellas para ser vendidas en Buenos Aires y las cuatrocientas restantes para que puedan internar y servir para las provincias de ambos reinos de Chile, vendiéndolas a los naturales si bajaren a comprarlas a dicho puerto de Buenos Aires». Aquí ya vemos cómo se estudiaba el medio para que los negros pudiesen llegar hasta Chile.

Siempre se persiguió el comercio que podía hacerse al Nuevo Mundo y bien cuidado tenía la corona de España de impedir fuesen de diferentes países a América. En el «Tratado declaratorio de algunos artículos del asiento de negros que se pactó el 26 de Marzo de 1716 con Inglaterra, convenido en Madrid el 26 de Marzo de 1716» se ve que el fin que llevaban los asentistas era el de introducir mercaderías en el Nuevo Mundo, sirviéndose para ello de los barcos que trasportaban a los negros.

En el año de 1748, se confirmó el contrato hecho con los ingleses en 1713, agregándose que por haberse dejado de efectuar durante cuatro años, por causas ajenas a la voluntad de los encargados de este tráfico, se prorrogaban por otros cuatro años más. Esto no se llevó a cabo, pues la Majestad Británica cedió a la Católica el derecho a la introducción de esclavos por dicho tiempo, y del navío anual, estipulados en el tratado de Aquisgrán.

Vuelve, por lo tanto, a manos del rey de España, la facultad de disponer sobre los esclavos.

Para continuar la historia de este comercio, hace falta mayor investigación, y como nos hemos ocupado solamente hasta 1750, basándonos principalmente en los datos sacados del Archivo de Indias de Sevilla y de varias publicaciones sobre esta materia, esperamos algún día poder seguir la, ya que los materiales son inmensos y relativamente recientes.

Hubo, sin embargo, un rey en España, diremos para terminar, que vió en cada negro a un hermano. Fué éste, el bondadoso monarca D. Fernando VI, quien expidió, desde el Buen Retiro, una real cédula en 1750, ordenando que cada

negro que se refugiase en sus dominios con el fin de abrazar la religión cristiana, quedase libre. Pero no se siguió la voluntad real, pues hasta mucho después de 1800, se continuó practicando el tráfico de esclavos africanos.

FERNANDO MÁRQUEZ DE LA PLATA.
